



RADICADO No. 2015-00011-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBANIA, TRECE (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

No habiéndose presentado objeción alguna a la reliquidación del crédito practicada por la parte Demandante, el Juzgado acorde con las previsiones del numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 14 de Febrero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario